

Función social y ecológica de la propiedad: se requiere diseñar, con ciencia y participación ciudadana, paisajes más heterogéneos y diversos formando un mosaico de usos del suelo, esto implica regular la propiedad privada.

-Observatorio científico intergeneracional de agua y bosques.

Las funciones ecosistémicas como la producción de agua, fibra, alimento, recreación y mantención del suelo, sostienen la vida humana. Estas funciones ecosistémicas se producen por las relaciones entre los seres vivos y su entorno en espacios determinados a los que comúnmente se les llama paisajes. Los paisajes con mayor integridad, diversidad y heterogeneidad -como los bosques - son capaces de sostener más especies biológicas, y mantener las funciones ecosistémicas a pesar de los cambios, como el cambio climático. Esto también es conocido como resiliencia. En contraste, los paisajes homogéneos, como los monocultivos, son menos resilientes a los cambios y pueden entregar, en algunos casos, una gran cantidad de un solo beneficio, como por ejemplo madera. Sin embargo esto implica menor capacidad de entregar otros beneficios, como el agua en verano o resistencia a los incendios. Todos estos son bienes colectivos derivados de los ecosistemas trascienden las decisiones individuales.

Los bosques Chilenos son únicos, porque poseen especies que solo se pueden encontrar en Chile y en algunos casos en Argentina, con sus parientes más cercanos, en términos evolutivos, en lugares tan lejanos como Australia. Sin embargo, el modelo productivo de Chile durante los [últimos 500 años](#) ha sido la pérdida y explotación del bosque. Durante los últimos 30 años, la Constitución, el sistema jurídico y legislativo sobrepuso una interpretación extrema del derecho de propiedad por sobre el bienestar colectivo que implica las funciones de los paisajes, implicando -incluso- que el Estado de Chile tuviera que pagar a [privados por la no explotación](#) del monumento nacional Araucaria. Esto a pesar de que incluso la actual Constitución, reconoce límites a la propiedad en función de intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

Como los ecosistemas y paisajes son unidades indivisibles cuyos bienes que benefician a la sociedad en su conjunto y dependen de la integridad y diversidad de éstos, proponemos que, a la luz de la evidencia científica, la nueva constitución genere arreglos institucionales para garantizar que estos bienes colectivos se mantengan. Esto implica que la regulación de la propiedad privada - de manera explícita- esté supeditada a la mantención de la integridad ecosistémica y los bienes comunes que de esta derivan. Estos son instrumentos que dialogan con planes maestros de ordenamiento territorial a largo plazo que se basan en ciencia, en las condiciones ambientales y participación ciudadana vinculante.

Esto es parte de las políticas, instrumentos y constituciones en otros países. Existen políticas que internacionalmente se conocen como *zoning*, o zonificaciones espaciales. La regulación de la propiedad mediante el uso, manejo, exclusión y alienación son posibilidades que se deben considerar para tener paisajes menos impactados por la [sequía](#), los [incendios](#) y la pérdida de biodiversidad y de esta forma sostener la equidad territorial. La planificación territorial de largo plazo y a escala de paisaje requiere de esta regulación de la propiedad, lo que se ha hecho en otros países como, por ejemplo, a nivel estatal en [Alemania](#), [Australia](#) y otros países [OCDE](#).

Desde el punto de vista ecosistémico, la regulación de la propiedad se justifica en pos de mantener los bienes colectivos que se sustentan en la integridad de los ecosistemas y los paisajes, lo que es aún más crítico en el actual escenario de cambio climático y global.